

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Entidad contratante	Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P. — NIT 902.082.680-1
Modalidad de selección	Contratación directa por idoneidad (servicios profesionales)
Tipo de contrato	Prestación de servicios profesionales
Plazo de ejecución	Del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2026
Valor estimado	Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) — cinco (5) mensualidades de \$5.000.000
Forma de pago	Mensualidades vencidas
Fecha de elaboración	Jardín, Antioquia, 11 de agosto de 2026

I. MARCO JURÍDICO Y RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE

1.1. Régimen contractual de la entidad

Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificada de naturaleza mixta, prestadora de servicios públicos domiciliarios, constituida bajo el régimen de la Ley 1258 de 2008 y sometida al régimen especial de la Ley 142 de 1994. En virtud del artículo 31 de esta última, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en aquello que la propia ley disponga, quedando sometidos al derecho privado.

En consecuencia, y como precisión metodológica que debe aclararse de manera expresa para evitar equívocos interpretativos, el Decreto 1082 de 2015 no resulta directamente vinculante para la entidad. Su estructura se adopta en el presente documento por remisión voluntaria, en aplicación del principio de auto vinculación administrativa y con la finalidad de dotar la actuación contractual del mayor estándar de transparencia, planeación y trazabilidad documental. Esta adopción voluntaria no somete el contrato al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni altera el régimen de derecho privado pactado en la cláusula séptima de la minuta contractual, ni habilita el ejercicio de las potestades excepcionales propias de los contratos estatales.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La entidad desarrolla una actividad de doble naturaleza que la sitúa en un entorno normativo particularmente denso. De una parte, como sociedad por acciones simplificada, se encuentra sometida al régimen societario de la Ley 1258 de 2008 y a las normas supletivas de la Ley 222 de 1995 y del Código de Comercio, con obligaciones en materia de asamblea general de accionistas, junta directiva, deberes de los administradores, registro mercantil y reporte de información. De otra parte, como prestadora de servicios públicos domiciliarios, está sujeta al régimen de la Ley 142 de 1994, a la regulación expedida por las comisiones de regulación y a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con obligaciones en materia de contrato de condiciones uniformes, régimen tarifario, atención de peticiones, quejas y recursos de los usuarios, y reporte de información al Sistema Único de Información.

A ello se suma la condición de entidad con participación pública mayoritaria, que la somete a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal, a las obligaciones de publicidad en el SECOP II, al control fiscal de la Contraloría territorial y al régimen de transparencia y acceso a la información pública.

La necesidad institucional no se expresa en términos abstractos ni se agota en la enunciación del marco normativo aplicable. La operación ordinaria de la entidad genera, de manera continua y simultánea, los frentes de trabajo jurídico que se relacionan a continuación, cada uno de los cuales se encuentra sometido a términos perentorios propios cuyo desatendimiento genera consecuencias jurídicas y patrimoniales directas, inmediatas y, en varios supuestos, insubsanables.

a) Frente societario. La condición de sociedad por acciones simplificada impone la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas dentro de los tres primeros meses del año, la observancia de las reglas estatutarias de convocatoria, quórum y mayorías decisorias, la elaboración y el registro de las actas ante la Cámara de Comercio, la tramitación de las reformas estatutarias, la aprobación de estados financieros e informe de gestión, y el control permanente de los deberes de los administradores y de las situaciones generadoras de conflicto de interés. Los vicios en la convocatoria, en el quórum o en el contenido de las actas comprometen la validez de las decisiones sociales y habilitan su impugnación, con el consiguiente efecto sobre la seguridad jurídica de los actos ejecutados en desarrollo de ellas.

b) Frente de servicios públicos y relación con el usuario. La atención de las peticiones, quejas y recursos presentados por los suscriptores y usuarios se encuentra sometida al término de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, vencido el cual, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que fue necesaria la práctica de pruebas el recurso se entiende resuelto en forma favorable al usuario. El artículo 123 del Decreto ley 2150 de 1995 extendió los efectos del silencio administrativo positivo a las peticiones y quejas. Este es, con diferencia, el riesgo jurídico de mayor impacto financiero directo para una empresa prestadora; cada respuesta extemporánea se traduce en la pérdida automática del derecho de la entidad frente a la

reclamación formulada, con efecto inmediato sobre la facturación y el recaudo, sin que exista mecanismo de corrección posterior distinto de la revocatoria del acto ficto en los estrictos términos legales. A ello se suman la administración del contrato de condiciones uniformes, la aplicación del régimen tarifario y la sustanciación de los procedimientos de suspensión, corte y reconexión del servicio.

c) Frente contractual. La entidad celebra de manera permanente contratos de suministro, obra, prestación de servicios, arrendamiento y compraventa. Bajo el régimen de derecho privado que le es aplicable, la protección de sus intereses no proviene de las potestades excepcionales propias de los contratos estatales sino, exclusivamente, de la calidad técnica de las cláusulas que se pacten. Ello traslada al momento de la redacción contractual la totalidad del blindaje jurídico de la entidad y hace de la estructuración documental una actividad de carácter crítico, no accesorio.

d) Frente laboral y de seguridad social. La administración del personal vinculado, la definición de la naturaleza de los vínculos, la aplicación del régimen disciplinario laboral, la terminación de contratos de trabajo, el manejo de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y la prevención del riesgo de declaratoria de contrato realidad respecto de los contratistas de la entidad demandan acompañamiento técnico continuo, dada la severidad de las consecuencias indemnizatorias y sancionatorias asociadas a esta materia.

e) Frente de inspección, vigilancia y control. La entidad debe atender requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cumplir los deberes de cargue y reporte de información al Sistema Único de Información, responder las solicitudes de la Contraloría territorial en ejercicio del control fiscal, y atender las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación y de las autoridades municipales. El desatendimiento o la respuesta deficiente de un requerimiento habilita la imposición de sanciones a la empresa y a sus administradores, e incide de manera directa en la evaluación institucional de la entidad.

f) Frente constitucional. La prestación de servicios públicos domiciliarios, y de manera señalada la de acueducto y alcantarillado, se encuentra directamente conectada con derechos fundamentales como la vida en condiciones dignas, la salud y el mínimo vital de agua potable, circunstancia que sitúa a la entidad como sujeto pasivo frecuente de acciones de tutela. El término para rendir el informe requerido por el juez constitucional es de uno a tres días conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y su omisión activa la presunción de veracidad del artículo 20 del mismo decreto, en virtud de la cual se tienen por ciertos los hechos de la demanda y el juez resuelve de plano. La brevedad de este término hace materialmente imposible su atención mediante contratación ocasional o por asuntos aislados.

g) Frente de protección de datos personales y transparencia. La entidad administra bases de datos de suscriptores y usuarios que contienen información personal, lo que le impone deberes de adopción de política de tratamiento, atención de consultas y reclamos de los titulares y respuesta ante la autoridad de protección de datos. Concurrentemente, su condición de entidad con participación pública mayoritaria la somete al régimen de transparencia y acceso a la información pública, con obligaciones de publicidad activa y de respuesta a solicitudes de información.

h) Frente de defensa patrimonial y recuperación de cartera. La sostenibilidad financiera de la entidad depende de la gestión oportuna del cobro persuasivo y judicial de la cartera por concepto de servicios facturados y no pagados, actividad que exige estructurar títulos ejecutivos idóneos, adelantar los procesos correspondientes y vigilar los términos de prescripción. Paralelamente, la entidad debe asumir la defensa de los procesos promovidos en su contra, cuya desatención se traduce en condenas que afectan directamente el patrimonio público comprometido en la sociedad.

Los frentes descritos no son eventuales ni secuenciales: concurren de manera simultánea a lo largo de toda la vigencia y comparten la característica de estar gobernados por términos preclusivos. Esta concurrencia es la que determina que la necesidad deba satisfacerse mediante un acompañamiento jurídico permanente y no a través de asesorías puntuales contratadas con ocasión de cada asunto.

Adicionalmente, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad, la planta de personal no contempla una dependencia jurídica dotada de la capacidad técnica y operativa necesaria para atender de manera permanente e integral los asuntos descritos. No existe cargo de planta con perfil de abogado al cual puedan asignarse las funciones de asesoría jurídica transversal y de representación judicial y extrajudicial. En consecuencia, la necesidad no puede ser satisfecha con el personal vinculado, lo que configura el supuesto material que habilita la contratación de servicios profesionales externos.

La alternativa consistente en crear un empleo de planta con perfil de abogado no resulta viable ni conveniente. Su implementación exigiría adelantar un estudio técnico de rediseño institucional, modificar la planta de personal y el manual específico de funciones y competencias laborales, obtener la aprobación de los órganos sociales competentes y acreditar disponibilidad presupuestal de carácter permanente para atender la asignación salarial y el correspondiente factor prestacional. Frente a ello, la contratación de servicios profesionales permite atender la necesidad de manera inmediata, por un término definido que coincide con el cierre de la vigencia fiscal, y sin generar compromisos estructurales de gasto para la entidad.

La ausencia de acompañamiento jurídico especializado expone a la entidad a riesgos ciertos y cuantificables: (i) declaratoria de caducidad, prescripción o vencimiento de términos judiciales y administrativos, con la consiguiente pérdida de oportunidades procesales y eventual responsabilidad patrimonial; (ii) fallos adversos en acciones constitucionales por indebida o extemporánea defensa; (iii) sanciones administrativas impuestas por autoridades de inspección, vigilancia y control por incumplimiento de requerimientos o de deberes de reporte; (iv) nulidad o ineficacia de actos societarios y contractuales por vicios de forma o de competencia; (v) responsabilidad fiscal y disciplinaria de los administradores; y (vi) deterioro de la posición negocial de la entidad frente a terceros. La contratación proyectada constituye una medida de prevención de estos riesgos y, por tanto, satisface el criterio de necesidad y conveniencia exigido por el principio de planeación.

De lo expuesto se concluye que la contratación proyectada no obedece a una consideración de mera conveniencia administrativa sino a una exigencia de funcionamiento regular de la

entidad. La necesidad es real, actual, verificable y de imposible satisfacción con el recurso humano vinculado, lo que satisface plenamente el criterio de necesidad y conveniencia que exige el principio de planeación contractual.

III. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS

3.1. Objeto

Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica integral y representación judicial y extrajudicial de la empresa, actuando con autonomía técnica, directiva y con sus propios medios.

3.2. Especificaciones técnicas y alcance

El servicio comprende, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades, que se corresponden con el alcance fijado en la cláusula segunda de la minuta contractual:

No.	ACTIVIDAD	PRODUCTO O RESULTADO ESPERADO
1	Emisión de conceptos jurídicos	Conceptos escritos sobre los asuntos consultados por la Gerencia General, la Junta Directiva y las dependencias autorizadas
2	Estructuración documental	Contratos, convenios, otrosíes, actas, resoluciones, circulares, reglamentos y manuales proyectados o revisados
3	Asesoría societaria	Preparación y desarrollo de reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; elaboración y registro de actas
4	Asesoría en servicios públicos	Acompañamiento en contrato de condiciones uniformes, régimen tarifario y relación con usuarios
5	Atención de PQR y requerimientos	Respuestas proyectadas a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos de autoridades
6	Representación judicial	Actuación procesal en los procesos en que la entidad sea parte o interviniente, en cualquier jurisdicción e instancia
7	Gestión extrajudicial	Conciliaciones, transacciones, requerimientos y gestiones de cobro

No.	ACTIVIDAD	PRODUCTO O RESULTADO ESPERADO
8	Informe mensual	Informe escrito de actividades ejecutadas, soporte del pago mensual

En desarrollo del objeto contractual, el contratista ejecutará, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades, cuyo tenor se transcribe en los mismos términos en que quedaron pactadas en la minuta contractual:

- (i) Emitir conceptos jurídicos escritos y verbales sobre los asuntos que le sean consultados por la Gerencia General, la Junta Directiva o las dependencias autorizadas.
- (ii) Proyectar, revisar y ajustar contratos, convenios, otrosíes, actas, resoluciones, circulares, reglamentos, manuales y demás documentos de contenido jurídico.
- (iii) Asesorar en materia societaria, incluida la preparación y desarrollo de reuniones de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, así como la elaboración y registro de las actas correspondientes.
- (iv) Asesorar en materia contractual, laboral, administrativa, sancionatoria, disciplinaria y de servicios públicos domiciliarios.
- (v) Atender y proyectar respuestas a peticiones, quejas, reclamos, recursos, requerimientos de autoridades administrativas, de control, de vigilancia y judiciales.
- (vi) Asumir la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos y actuaciones en que sea parte o interviniente, en cualquier jurisdicción, instancia y especialidad, previo otorgamiento del poder respectivo.
- (vii) Adelantar las gestiones extrajudiciales de conciliación, transacción, requerimiento y cobro que le sean encomendadas.
- (viii) Las demás actividades conexas, complementarias o accesorias que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto.

El otorgamiento de poderes no genera erogación adicional alguna a favor del contratista, salvo pacto expreso y escrito en contrario suscrito por el representante legal.

Los gastos procesales, expensas, arancel judicial, notificaciones, autenticaciones, copias, desplazamientos fuera del municipio de Jardín y honorarios de auxiliares de la justicia estarán a cargo de la entidad contratante, previa solicitud escrita y debidamente soportada del contratista.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución

El objeto contractual comporta el ejercicio de la profesión de abogado, actividad sometida a habilitación legal. En consecuencia, el contratista debe acreditar: (i) título profesional de abogado debidamente expedido por institución de educación superior reconocida; (ii) tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y (iii) certificado de

antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, en el que conste que no registra sanción de suspensión o exclusión del ejercicio profesional.

Obligaciones del contratista

1. Ejecutar el objeto contractual con diligencia, eficiencia, calidad y observancia estricta del Código Disciplinario del Abogado.
2. Atender oportunamente los términos judiciales, administrativos y de ley, informando de manera inmediata a la Gerencia General sobre notificaciones, traslados, audiencias y decisiones relevantes.
3. Rendir informe mensual escrito de las actividades ejecutadas, como soporte del pago correspondiente.
4. Mantener vigente su afiliación y realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente.
5. Guardar reserva sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato.
6. Abstenerse de asesorar, representar o patrocinar intereses contrarios a los de la entidad contratante durante la vigencia del contrato.
7. Entregar, a la terminación del contrato, la totalidad de los expedientes, documentos, poderes, memorias y archivos que reposen en su poder, mediante acta suscrita por las partes.
8. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad técnica de sus actuaciones profesionales.

Obligaciones de la entidad contratante

1. Pagar oportunamente los honorarios pactados.
2. Suministrar de manera completa, veraz y oportuna la información, documentación, antecedentes y soportes que el contratista requiera para el cumplimiento del objeto.
3. Otorgar los poderes y autorizaciones necesarios para la representación judicial y extrajudicial.
4. Designar supervisor del contrato.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del negocio jurídico.

La entidad contratante reconoce que la responsabilidad profesional del contratista se limita a las consecuencias derivadas de la información efectivamente suministrada, quedando exonerado de responsabilidad por los perjuicios originados en información incompleta, inexacta o entregada de manera extemporánea.

3.4.3. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se extiende desde el cinco (11) de agosto hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. Modalidad escogida

Contratación directa sin ofertas por idoneidad, en la modalidad de prestación de servicios profesionales.

4.2. Fundamentos jurídicos

El fundamento primario de la modalidad radica en el manual de contratación adoptado por la entidad y en el régimen de derecho privado que determina la actividad contractual de la entidad conforme al artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en el manual interno de contratación adoptado por la Junta Directiva, instrumento que habilita la contratación directa de servicios profesionales atendiendo al carácter intuito personae de la prestación.

Como estándar de referencia y por remisión voluntaria, se acude a la ratio del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, de lo cual debe dejarse constancia escrita el ordenador del gasto. La misma norma precisa que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a los de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

4.4. Constancia de verificación de idoneidad y experiencia

Se deja constancia expresa de que la entidad verificó la idoneidad y experiencia del contratista propuesto, señor Juan José Agudelo Posada, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.323.816, en relación directa con el área objeto del contrato, mediante el examen de los siguientes documentos que reposan en el expediente contractual:

No.	REQUISITO VERIFICADO	DOCUMENTO SOPORTE
1	Capacidad jurídica	Copia del documento de identidad y Registro Único Tributario
2	Formación profesional	Diploma y acta de grado de abogado
3	Habilitación para el ejercicio	Tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
4	Experiencia relacionada	Hoja de vida y certificaciones de experiencia en asesoría jurídica corporativa, administrativa y litigio

No.	REQUISITO VERIFICADO	DOCUMENTO SOPORTE
5	Ausencia de inhabilidades	Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas
6	Antecedentes profesionales	Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura
7	Debida diligencia LA/FT/FPADM	Formulario de conocimiento del contratista y consulta en listas restrictivas vinculantes para Colombia
8	Seguridad social	Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral como trabajador independiente

De la verificación practicada se concluye que el futuro debe contar con al menos cinco (5) años de experiencia profesional, especialización en derecho administrativo, comercial o contratación estatal y dos años de experiencia profesional en asesoría y representación de empresas de servicios públicos domiciliarios.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Valor y desagregación

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	MENSUALIDADES	VALOR TOTAL
Honorarios profesionales	\$5.000.000	5	\$25.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$25.000.000

Los honorarios se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura acompañada del informe mensual de actividades, del recibo de aprobación del supervisor y de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

5.2. Metodología de estimación y análisis del sector

El valor se determinó mediante la aplicación concurrente de tres criterios de contraste, cuyos soportes documentales reposan en el expediente contractual:

- a) Consulta de contratos de objeto análogo publicados en el SECOP por empresas de servicios públicos domiciliarios y entidades territoriales de categoría comparable, con identificación del rango de honorarios mensuales pactados. Referencia de los procesos consultados.
- b) Cotizaciones o propuestas de honorarios recibidas de profesionales del derecho con perfil equivalente, obrantes en el expediente.
- c) Contraste con la asignación mensual que correspondería a un cargo de planta con perfil profesional equivalente, incrementada en el factor prestacional, ejercicio que evidencia que la contratación por prestación de servicios no resulta más onerosa para la entidad que la creación del empleo.

Del análisis anterior se concluye que el valor mensual de cinco millones de pesos (\$5.000.000) se sitúa dentro del rango de mercado para servicios de asesoría jurídica integral con componente de representación judicial, y guarda proporción con la complejidad, la dedicación y el nivel de responsabilidad profesional que demanda el objeto contractual.

Régimen tributario aplicable

Sobre los pagos se practicarán las retenciones y deducciones tributarias a que haya lugar conforme al Estatuto Tributario Nacional y al Estatuto Tributario del municipio de Jardín, Antioquia, vigentes al momento de cada desembolso, en particular la retención en la fuente por honorarios y la retención de industria y comercio. Si el contratista ostenta la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas, el valor correspondiente se liquidará y facturará en adición al valor de los honorarios, evento en el cual la entidad deberá prever la apropiación presupuestal adicional respectiva.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de contratación directa por idoneidad, no se surte procedimiento competitivo ni se aplican factores de ponderación tendientes a establecer un orden de elegibilidad. La escogencia no obedece a la comparación de ofertas sino a la verificación objetiva de que el contratista propuesto reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionadas con el área objeto del contrato.

En sustitución de los criterios de calificación, la entidad aplica los criterios de verificación relacionados en este documento, los cuales operan como requisitos de habilitación de cumplimiento obligatorio. El incumplimiento de cualquiera de ellos impide la celebración del contrato. Esta verificación se documenta mediante constancia escrita del ordenador del gasto, que forma parte integral del expediente contractual.

VII. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y asignación de riesgos se efectúa conforme a la metodología de gestión del riesgo de la norma técnica ISO 31000, integrada con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública en materia de riesgos previsibles. La escala de

**Empresas Públicas
Municipales de Jardín
S.A.S E.S.P**

valoración es cualitativa, con niveles bajo, medio y alto, resultado de la conjugación de probabilidad e impacto.

No.	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	PROB.	IMP.	NIVEL	ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO
1	Configuración de relación laboral encubierta (contrato realidad) por ejecución del objeto con subordinación	Legal	Media	Alto	ALTO	Contratante. Preventiva: cláusula séptima de la minuta; ausencia de horario, orden y puesto de trabajo asignado; informes mensuales que acrediten autonomía técnica y directiva
2	Vencimiento de términos judiciales o administrativos por omisión del contratista	Operat.	Media	Alto	ALTO	Contratista. Preventiva: obligación de informe inmediato de notificaciones; matriz de control de términos verificada por el supervisor
3	Cuestionamiento del órgano de control fiscal sobre la justificación de la contratación directa	Fiscal	Media	Medio	MEDIO	Contratante. Preventiva: expediente contractual completo, constancia escrita de verificación de idoneidad y publicación en SECOP II
4	Insuficiencia o inoportunidad de la apropiación presupuestal	Presup.	Baja	Alto	MEDIO	Contratante. Preventiva: certificado de disponibilidad presupuestal previo y registro presupuestal como requisito de ejecución
5	Conflicto de interés sobreviniente del contratista	Legal	Baja	Alto	MEDIO	Contratista. Preventiva: declaración juramentada y deber de informar dentro de los cinco días hábiles; correctiva: terminación unilateral
6	Divulgación no autorizada de información	Legal	Baja	Alto	MEDIO	Contratista. Preventiva: cláusula décima de confidencialidad de vigencia

No.	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	PROB.	IMP.	NIVEL	ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO
	reservada o de datos personales					indefinida y secreto profesional
7	Exposición a riesgo LA/FT/FPADM por vinculación del contratista	LA/FT	Baja	Alto	MEDIO	Compartido. Preventiva: debida diligencia previa, consulta en listas restrictivas y actualización periódica de la información
8	Indebida práctica de retenciones tributarias sobre los pagos	Tribut.	Media	Medio	MEDIO	Contratante. Preventiva: verificación de calidad tributaria del contratista antes del primer pago
9	Pérdida o no entrega de expedientes y soportes a la terminación del contrato	Operat.	Baja	Alto	MEDIO	Contratista. Preventiva: acta de entrega como condición previa al pago de saldos, conforme al parágrafo de la cláusula décima quinta
10	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales	Contrac.	Baja	Alto	MEDIO	Contratista. Correctiva: cláusula penal del diez por ciento con mérito ejecutivo y facultad de descuento sobre saldos

Riesgo residual del proceso de contratación: MEDIO. El vector de mayor exposición corresponde al riesgo número 1, cuya materialización depende no del diseño contractual sino de la forma en que se ejecute materialmente la prestación. Se recomienda que el supervisor documente mensualmente la ausencia de subordinación mediante los informes de actividades, y que la entidad se abstenga de asignar al contratista horario, puesto de trabajo permanente, dotación institucional o funciones propias de un cargo de planta.

VIII. GARANTÍAS

Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado bajo régimen de derecho privado, la exigencia de garantías no es obligatoria y queda sujeta al análisis de riesgo previamente efectuado. Ponderadas la cuantía del contrato, su plazo, la forma de pago por mensualidades vencidas y el nivel de riesgo residual estimado, la entidad determina lo siguiente:

Teniendo en cuenta el tipo de contrato, el valor y la forma de pago la empresa contratante no requerirá la constitución de ninguna garantía.

IX. INDICACIÓN SOBRE ACUERDOS COMERCIALES

El procedimiento de contratación no se encuentra cobijado por acuerdo comercial alguno suscrito por Colombia. Ello por dos razones concurrentes e independientes. De una parte, la entidad no figura en las listas de entidades cubiertas de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales vigentes; de otra, la modalidad de contratación directa se encuentra excluida del ámbito de aplicación de los compromisos de cobertura, los cuales operan respecto de procedimientos competitivos. En consecuencia, no se derivan obligaciones de trato nacional, plazos mínimos ni publicidad especial por esta vía.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SUPERVISIÓN Y PUBLICIDAD

11.1. Disponibilidad presupuestal

La entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 002 del 1 de agosto de 2026, expedido por tesorería, por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), con cargo al rubro [2.1.2.02.02.008] del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. El registro presupuestal correspondiente se expedirá con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y constituye requisito de ejecución.

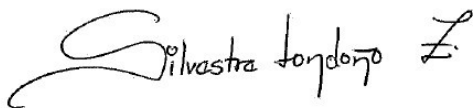
11.2. Supervisión

La supervisión estará a cargo del Gerente General, a quien corresponde verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, aprobar los informes mensuales, expedir el recibo a satisfacción, verificar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y suscribir el acta de liquidación.

11.3. Publicidad

En cumplimiento del inciso final del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la entidad publicará en el SECOP II, o en la plataforma transaccional que haga sus veces, los documentos relacionados con su actividad contractual, incluidos el presente estudio previo, el contrato y sus modificaciones, dentro de los términos legalmente establecidos.

Jardín, Antioquia, cinco (11) de agosto de 2026.



JOSÉ SILVESTRE LONDOÑO ZORRILLA

Gerente General Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P.